RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/812/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Contraloría General del Estado, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00526421,** al haber entregado la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia. 2
SEGUNDO Procedencia. 2
TERCERO Estudio de fondo. 2
CUARTO Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Contraloría General del Estado, quedando registrada con el número de folio: **00526421**, en la que se solicitó lo siguiente:

> De la C. Beatríz Mulato Ostos, servidora pública de la Contraloría General de Gobierno, solicito se me proporcione la siguiente información: Cargo que ocupa dentro de la dependencia, funciones que realiza y su sueldo.
> Así como su Síntesis Curricular, Titulo y Cedula Profesional.

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de abril de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El quince de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito, a través del correo Institucional.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de cinco de mayo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se agregaron al expediente y en mismo proveído se requirió a la parte recurrente para que en un término de tres días hábiles, proporcione diversa cuanta de correo electrónico donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, apercibido de no actuar en los tiempos señalados, las notificaciones se le practicaran a través de la lista de acuerdos fijada en los estrados del instituto.

7. Ampliación. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver y presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, haciendo efectivo el requerimiento descrito en el punto seis.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> De la C. Beatríz Mulato Ostos, servidora pública de la Contraloría General de Gobierno, solicito se me proporcione la siguiente información: Cargo que ocupa dentro de la dependencia, funciones que realiza y su sueldo.
> Así como su Síntesis Curricular, Titulo y Cedula Profesional.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio CGE/UT/136/2021 de seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento a través del cual se informó que en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número CGE/UA/136/2021, mismo que fue signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la contraloría General del Estado, donde se proporciona respuesta a la información solicitada, documento que se anexa por contener la respuesta:

Al respecto, enseguida se proporciona la información:

Cargo: El cargo de la *C. Beatriz Mulato Ostos*, se puede consultar en el *Anexo VIII*, accediendo a las direcciones electrónicas contenida en el cuadro de la página 3 del presente Oficio.

Funciones: Conforme al Manual General de Organización de la Contraloría General del Estado, Publicado en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 322, el 13 de agosto de 2018, las funciones de la citada servidora pública son:

1. *Organizar, programar y calendarizar la agenda de trabajo del Contralor General con los compromisos, audiencias, asuntos, visitas, giras, entrevistas, reuniones de trabajo y actividades derivadas de sus funciones, así como aquellas que deban de tener concordancia con la agenda del Gobernador del Estado, con el fin de llevar el control y cumplimiento de los mismos en los tiempos establecidos.*
2. *Asistir al Contralor General en preparar, recabar e integrar la documentación necesaria para los acuerdos con el Gobernador, así como también para los acuerdos con otros funcionarios de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Instancias Federales, con el propósito de integrar la información necesaria para los temas a tratar.*
3. *Organizar y coordinar las reuniones de trabajo del Contralor General con los titulares de las áreas adscritas a la Dependencia, y/o con los titulares de los Órganos Internos de Control, comisarios así como registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados, con el propósito de que se lleven a cabo dichas reuniones en las fechas requeridas y se cumplan los acuerdos en los tiempos establecidos.*
4. *Llevar un seguimiento de los acuerdos determinados en las reuniones de trabajo con el Ejecutivo del Estado, con las áreas adscritas a la Contraloría General y con las Instancias Estatales o Federales a fin de informar al Contralor General de manera oportuna sobre los avances, cumplimiento o resoluciones de los mismos.*
5. *Elaborar los informes que instruya el Contralor General, sobre las comisiones y funciones especiales que le asigne el Ejecutivo del Estado, a fin de entregárselos en tiempo y forma.*
6. *Atender y resolver la gestión que corresponda sobre los asuntos turnados al Contralor General, para la resolución oportuna.*
7. *Programar y coordinar las audiencias que realiza el Contralor General y el desahogo de las mismas en los tiempos requeridos.*

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
RECIBIDO
30 MAR 2021

8. *Atender en audiencia, a funcionarios estatales y federales, servidores públicos, particulares y sociedad en general que le encargue el Contralor General y registrar los asuntos, peticiones, problemática o requerimiento de que se trate, con el objeto de solucionarlos previas instrucciones correspondientes e informarle de los avances y/o resultados.*
9. *Coordinar la información o asuntos específicos que instruya el Contralor General, con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido.*
10. *Asistir a las reuniones de trabajo que instruya el Contralor General, tomar nota de los asuntos y/o acuerdos que sean de su competencia y preparar informe con la finalidad de hacer de su conocimiento los asuntos acordados.*
11. *Coordinar y verificar que los documentos oficiales o de particulares remitidos al Contralor General le sean entregados o en su caso turnados a las áreas correspondientes, para llevar al adecuado desahogo y seguimiento de la correspondencia.*
12. *Mantener permanentemente informado al Contralor General de las funciones encomendadas a la Secretaría Particular, para recibir instrucciones o tomar decisiones.*
13. *Organizar y coordinar las actividades públicas y privadas que realice el Contralor General, para el cumplimiento de las mismas conforme a las directrices dadas.*
14. *Preservar ordenados y permanentemente actualizados los directorios, archivos y documentos generados por el Contralor General, para su eficiente uso o consulta.*
15. *Coadyuvar con el Coordinador de Asesores, para la integración de la información cuando comparezca ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de que el proceso de comparecencia se lleve a cabo de manera eficiente y pertinente.*
16. *Realizar todas aquellas actividades que le asigne el Contralor General y las que coadyuven al correcto desempeño de sus funciones y cumplimiento de los objetivos del puesto.*

Por lo que se refiere a la solicitud de "*...sueldo... Síntesis Curricular, Título y Cedula Profesional.*", conforme a lo establecido en el Artículo 143 de la *Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

... En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En ese sentido, atendiendo a la normatividad sobre la actualización y conservación de la información, que establece que la publicación deberá estar actualizada al periodo que corresponde, el *cargo*, el *sueldo*, la *versión pública del Curriculum Vitae* y el *grado máximo de estudios* de la *C. Beatriz Mulato Ostos*, se puede consultar, al cuarto trimestre de 2020, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Página WEB de la Contraloría General, en el siguiente enlace:

FUENTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Plataforma Nacional de Transparencia	**https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio** **INFORMACIÓN PÚBLICA** **Estado o Federación: Veracruz** **Institución: Contraloría General del Estado** **Ejercicio: 2020** **Obligaciones: Generales. Listado** ***Art. – 35 – VIII – LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLI...*** ***Art. – 35 – XVII – LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE JEFE DE DEPART... ((Incluye documento sobre grado máximo de estudios)***
Página WEB de la Contraloría General del Estado	***https://sistemas.cgaver.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html*** ***Ley Número 875*** ***Obligaciones comunes*** ***VIII. Remuneración bruta y neta*** ***XVII. Información curricular Publicación 2020 (Incluye documento sobre grado máximo de estudios)***

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

> ....
> Interpongo el recurso de inconformidad a la respuesta recibida por la contraloría General del Estado, ya que en su respuesta me dice que la información que solicite dice que se encuentra en la plataforma de transparencia de la dependencia, pero no es así. Por lo que solicito se responda debidamente la petición, como lo es su sintesís curricular, ya que no cuenta con ella en la mencionada plataforma como lo marca la ley.
> ...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció a través del oficio CGE/UT/171/2021 de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento en el que el sujeto obligado proporciona capturas de pantalla donde refiere la información se encuentra publicada, además proporcionó los siguientes enlaces en los que informa se puede descargar la información: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa y https://sistemas.cgever.gob.mx/pnt/15/XVII/3195.pdf. Al referido documento además se anexó el oficio CGE/UA/0729/2021 de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el jefe de la Unidad Administrativa, donde se precisó lo siguiente:

> *"...la litis se centra en la síntesis curricular y su existencia en la Plataforma Nacional de Transparncia, por lo que se manifiesta que se otorgó información y se precisó el hipervínculo en donde se encuentra la misma. En ese sentido se muestra su existencia y se solicita que el organimo garante atienda el criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto se pide atendersolo aquello que se manifiesta en el Recurso de Revisión y únicamente esto sea lo que forma parte del estudio de fondo de la resolución que emitirá el Instituto..."*

Además, al referido documento anexó captura de pantalla de la información curricular.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, del agravio vertido por el solicitante se advierte se adolece respecto de la falta de publicación de la síntesis curricular de la servidora pública de la cual se requirió la información, es por ello que, por cuanto hace al resto de cuestionamientos, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T' 'CITAMENTE'[1]. Se presumen as•; para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos• Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn– alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIN'N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[3] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción I y 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Siendo

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[3] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

innecesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien de las constancias de autos remitidas durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra contenida en el siguiente enlace electrónico https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio, del cual además el sujeto obligado señala la ruta para la localización de la información, por lo que la comisionada ponente determino procedente realizar diligencia a la misma siguiendo los pasos señalados, es así que al ingresar se pudo advertir que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado la información de la síntesis curricular de la servidora pública no se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia del sujeto obligado, como se muestra de manera ejemplificativa en la siguiente captura de pantalla:

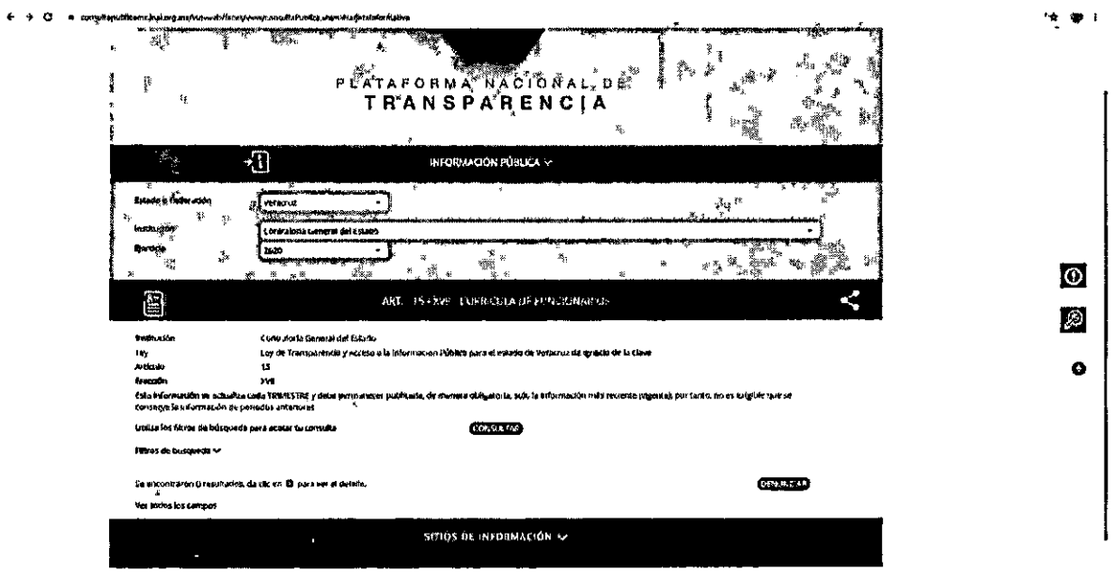

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[4].

Es por lo antes expuesto que la respuesta otorgada irroga perjuicio al solicitante al no haberse proporcionado la información materia de estudio del presente recurso, no obstante lo anterior, el sujeto obligado al comparecer proporciono dos enlaces electrónicos donde refirió la información puede ser consultable, es por ello que se realizó una nueva diligencia a ambas ligas, en primer lugar se procedió a ingresar al siguiente link: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, del cual se puede advertir corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

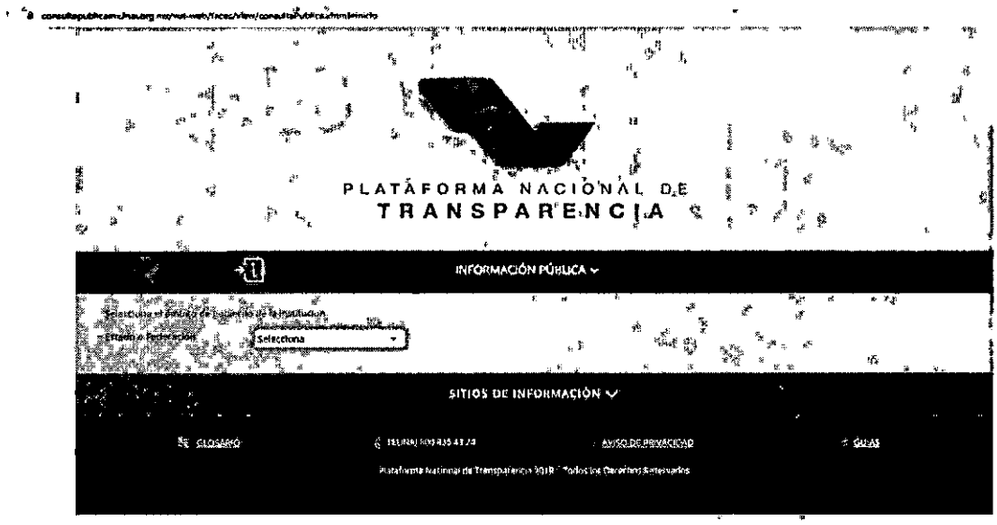

Posteriormente se ingresó al segundo enlace correspondiente al siguiente: https://sistemas.cgever.gob.mx/pnt/15/XVII/3195.pdf, el cual al abrirlo descarga un archivo en PDF donde se advierte la síntesis curricular de la servidora pública de la cual se requirió la información como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

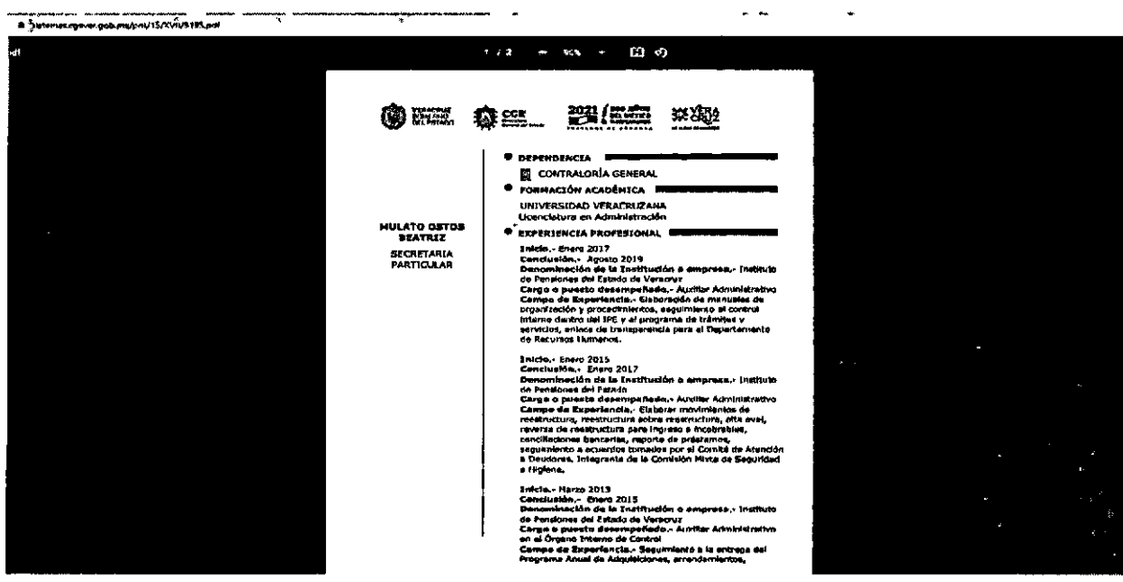

MULATO GETOS BEATRIZ

SECRETARIA PARTICULAR

- DEPENDENCIA
  - CONTRALORÍA GENERAL
- FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
Licenciatura en Administración

- EXPERIENCIA PROFESIONAL

Inicio.- Enero 2017
Conclusión.- Agosto 2019
Denominación de la Institución o empresa.- Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Cargo o puesto desempeñado.- Auxiliar Administrativo
Campo de Experiencia.- Elaboración de manuales de organización y procedimientos, seguimiento al control interno dentro del IPE y al programa de trámites y servicios, enlace de transparencia para el Departamento de Recursos Humanos.

Inicio.- Enero 2015
Conclusión.- Enero 2017
Denominación de la Institución o empresa.- Instituto de Pensiones del Estado
Cargo o puesto desempeñado.- Auxiliar Administrativo
Campo de Experiencia.- Elaborar movimientos de reestructura, reestructura sobre reestructura, alta aval, reversa de reestructura para ingreso a incobrables, conciliaciones bancarias, reporte de préstamos, seguimiento a acuerdos tomados por el Comité de Atención a Deudores, integrante de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Inicio.- Marzo 2013
Conclusión.- Enero 2015
Denominación de la Institución o empresa.- Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Cargo o puesto desempeñado.- Auxiliar Administrativo en el Órgano Interno de Control
Campo de Experiencia.- Seguimiento a la entrega del Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos,

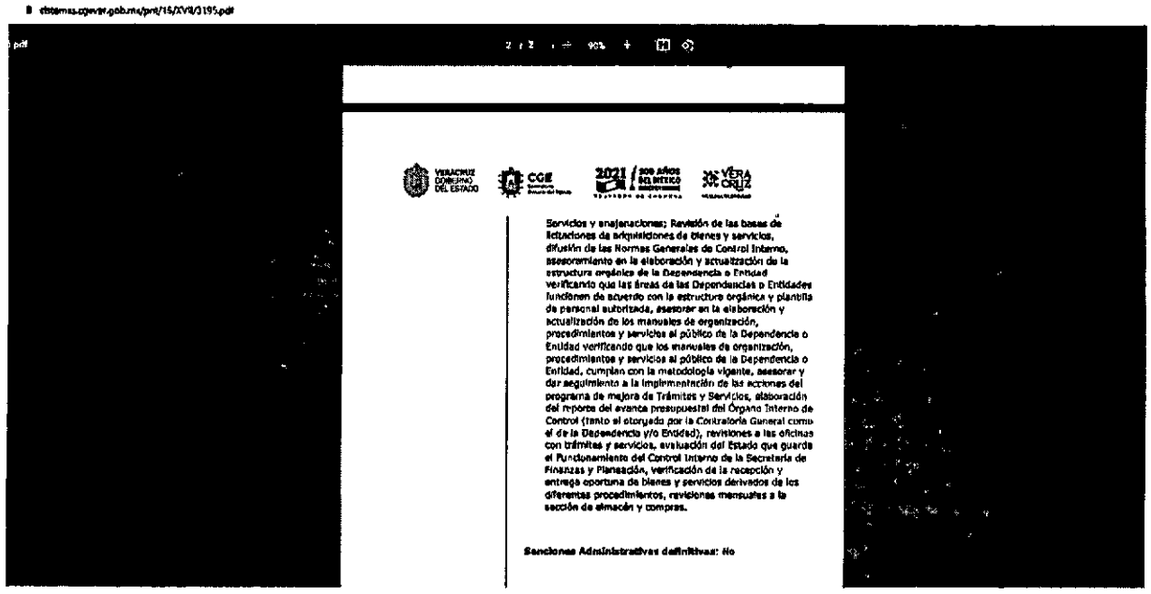

Servicios y enajenaciones; Revisión de las bases de licitaciones de adquisiciones de bienes y servicios, difusión de las Normas Generales de Control Interno, asesoramiento en la elaboración y actualización de la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad verificando que las áreas de las Dependencias o Entidades funcionen de acuerdo con la estructura orgánica y plantilla de personal autorizada, asesorar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Dependencia o Entidad verificando que los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Dependencia o Entidad, cumplan con la metodología vigente, asesorar y dar seguimiento a la implementación de las acciones del programa de mejora de Trámites y Servicios, elaboración del reporte del avance presupuestal del Órgano Interno de Control (tanto el otorgado por la Contraloría General como el de la Dependencia y/o Entidad), revisiones a las oficinas con trámites y servicios, evaluación del Estado que guarda el Funcionamiento del Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación, verificación de la recepción y entrega oportuna de bienes y servicios derivados de los diferentes procedimientos, revisiones mensuales a la sección de almacén y compras.

Sanciones Administrativas definitivas: No

Ahora bien, en el presente caso es importante señalar que la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso vulneró el derecho de acceso del particular, ello porque si es cierto el sujeto obligado remite a la fracción de su portal donde debe de publicarse dicha información, la misma no se encuentra cargada, por lo que no se previó que la misma debe de encontrarse de manera correcta, debiendo los sujeto obligados antes de remitir a su portal cerciorarse que la misma se encuentre disponible, lo cual es acorde a lo dispuesto en el criterio 05/2016 emitido por este órgano garante, que a la letra dice:

> **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Es por lo antes expuesto, que este Órgano Garante pueda concluir, que si bien es cierto existió una omisión al dar respuesta en el procedimiento de acceso a la información, toda vez que durante la sustanciación del presente recurso fue subsanada, se dé por colmado el derecho de acceso del particular.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos